CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROFESIONALES () / APOYO A LA GESTIÓN (X)
Entre los suscritos **MIGUEL ANGEL CHAVES SALCEDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de No. 11.443.769 expedida en Facatativá actuando en calidad de Personero Municipal del Municipio de Albán – Cundinamarca, posesionado con Acta de fecha 01 de marzo de 2024, quien obra en nombre y representación de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ÁLBAN - CUNDINAMARCA, en adelante "PERSONERIA" con NIT 899.999.458-1, por una parte, y por la otra **LUZ ANGELA MALDONADO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 35.536.937 de Facatativá, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará E**L CONTRATISTA,** hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes:	
CONSIDERACIO NES	**1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* *2.* Que se encuentra el respectivo certificado de personal de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*". 3. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 4. Que la PERSONERIA revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad o experiencia requerida para la prestación del servicio. Cumple con el perfil definido en los estudios previos del presente proceso 5. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones.

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CONTRATISTA	Transversal 11a 5A ESTE 36 CASA 8 PORTAL DE MARIA
TELÉFONO CEL. Y/O FIJO	302 4567405
CORREO ELECTRÓNICO	almangon85@hotmail.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA OBJETO	Contrato pprestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar acompañamiento técnico a la Personería Municipal de Albán, Cundinamarca, en la elaboración de las Tablas de Valoración Documental (TVD) y demás instrumentos archivísticos asociados, así como en el fortalecimiento de la organización y gestión documental de la entidad.
CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE	El contrato a celebrar deberá desarrollar las actividades técnicas necesarias para diagnosticar e identificar los fondos documentales acumulados de la Personería, reconstruir la información institucional necesaria, estructurar los instrumentos archivísticos asociados a las TVD, preparar los soportes para su revisión y aprobación interna y acompañar técnicamente su presentación y evaluación ante la instancia competente. El alcance comprende igualmente actividades de orientación para la organización documental y capacitación al personal de la entidad.
CLAUSULA TERCERA VALOR	El valor total del contrato es de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000). Este monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos, incluidos, entre otros, impuestos, imprevistos, utilidades, administración, servicios y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. El valor del contrato se encuentra justificado en el análisis del sector.
CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO	La Personería Municipal de Albán- Cundinamarca pagará al contratista la suma **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** esto de la siguiente forma: **DOS (2) PAGOS MENSUALES VENCIDOS**, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)**. Se requerirá para el pago: 1. Presentación del informe de actividades o ejecución del contrato. 2. Acreditación de los pagos de seguridad social integral y parafiscal, cuando aplique. 3. Certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato. El pago será efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. NOTA: El pago de este contrato está sujeto a la disponibilidad de PAC, sin perjuicio del tiempo indicado inicialmente para efectuar el pago.

CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución contractual será de **dos (2) meses,** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal y afiliación de ARL. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.
CLAUSULA SEXTA No. CDP Y CODIGO PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO DIS-2026000470 DE FECHA 07/10/2026 CÓDIGO PRESUPUESTAL/FUENTE: 2.1.2.02.02.008.20.1.2.1.0.00.01 / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Ingresos corrientes de Libre Destinación
CLAUSULA SEPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN	Personería Municipal de Albán Cundinamarca
CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. Realizar el diagnóstico y levantamiento de la información institucional y documental necesaria para la elaboración de las Tablas de Valoración Documental (TVD) 2. Identificar y analizar los fondos documentales acumulados de la Personería, determinando las dependencias productoras, series, subseries y asuntos documentales, según corresponda, como insumo para la elaboración de las Tablas de Valoración Documental. 3. Elaborar o actualizar los Cuadros de Clasificación Documental (CCD) requeridos como instrumento complementario para la estructuración de las Tablas de Valoración Documental. 4. Elaborar las Tablas de Valoración Documental (TVD) de la Personería Municipal de Albán. 5. Elaborar los inventarios documentales que se requieran para la identificación, organización y descripción de los fondos documentales objeto de valoración, utilizando los formatos e instrumentos establecidos por la normativa archivística aplicable. 6. Elaborar la memoria descriptiva y demás documentos técnicos que sustenten metodológicamente las Tablas de Valoración Documental. 7. Brindar asesoría y acompañamiento técnico a la Personería Municipal en el proceso interno de revisión y aprobación de las Tablas de Valoración Documental y sus anexos, efectuando los ajustes técnicos que resulten procedentes dentro del alcance contractual. 8. Preparar y organizar técnicamente las Tablas de Valoración Documental y sus respectivos soportes y anexos para su presentación ante la instancia archivística competente, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 9. Brindar acompañamiento técnico durante el trámite de evaluación de las Tablas de Valoración Documental ante la instancia competente y atender, dentro del plazo contractual, las observaciones o requerimientos técnicos que se formulen y que correspondan al alcance de los productos elaborados por el contratista. 10. Brindar asesoría técnica para la organización de los archivos de gestión o fondos documentales de la Personería, de acuerdo con las necesidades identificadas y los instrumentos archivísticos elaborados durante la ejecución del contrato. 11. Realizar jornadas de capacitación y socialización dirigidas a los servidores públicos o colaboradores de la Personería Municipal sobre gestión documental, organización de

	archivos, aplicación de los instrumentos archivísticos y responsabilidades relacionadas con la adecuada administración de los documentos. 12. Entregar a la Personería Municipal, en medio digital y en formatos editables, las Tablas de Valoración Documental, Cuadros de Clasificación Documental, inventarios, memoria descriptiva, anexos, soportes técnicos y demás documentos elaborados durante la ejecución contractual, debidamente organizados e identificados. 13. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, conforme a la ley y a las políticas internas de la entidad. as internas de la entidad.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El eventual contratista se obliga con la Personería Municipal de Albán-Cundinamarca a: 1Atención Oportuna: Atender con oportunidad, diligencia y calidad las actividades solicitadas, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato. 2.Informes Mensuales: Presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. 3.Registro y Control: Llevar registros, archivos, estadísticas y controles necesarios para proporcionar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Comunicación y Asistencia: Mantener informado al Personero Municipal de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, sin perjuicio de la autonomía administrativa del contratista. Asistir a las reuniones programadas y comunicarse, ya sea por teléfono o correo electrónico, para absolver inquietudes, consultas o quejas relacionadas con el objeto del contrato. Elaborar las memorias o actas solicitadas de dichas reuniones. 5. Pago de Impuestos: Pagar los impuestos derivados de este contrato en la cuantía prevista por la ley, cumpliendo con los requerimientos tributarios correspondientes para el ejercicio de la actividad contratada. 6. Cumplimiento de Exigencias: Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.7. Ley General de Archivo: Cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental para los documentos que se generen en el ejercicio de su función, estén a su cargo o surjan de la relación contractual. 8. Instrucciones del Supervisor: Atender las instrucciones del supervisor en el desarrollo de sus actividades contractuales. CLÁUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, LA PERSONERÍA se obliga a: 1Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. 2. Brindar la colaboración necesaria y proporcionar la información o documentación que sea requerida para el adecuado cumplimiento del contrato. 3.Resolver las peticiones y consultas del contratista dentro de los términos legales establecidos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SANCIONES: En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en este contrato y los estudios de conveniencia y oportunidad del mismo, LA PERSONERÍA MUNICIPAL aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir

las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El debido proceso se entenderá agotado con los requerimientos del supervisor según sea el caso, que consten por escrito, con la advertencia de la aplicación de dicha medida. **PARÁGRAFO SEGUNDO – CAUSALES DE SANCIÓN: 1)** Incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato. **2.)** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pago de parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de la obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, El Contratista conviene en pagar a la Personería una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, suma que la Personería de Albán hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la Indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISOR:** La supervisión del contrato estará a cargo de la **PERSONERO MUNICIPAL**, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 de la Ley 80 de 1993 así como lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la Personería y en especial tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s), los cuales serán efectuados por la PERSONERIA MUNICIPAL, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho certificado; previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL. 4) Velar porque se realice (n) en debida forma el (los) pago (s) al Contratista. 5) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. 6) Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 7) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 8) Enviar de manera mensual a la Personería Municipal, todos los soportes de ejecución contractual que deban reposar en el expediente del contrato, a fin de mantener centralizada la información, de conformidad con las disposiciones legales sobre archivo contractual, y demás actas que hagan parte integral del contrato. 9) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, enviar a la Personería Municipal el acta de liquidación del contrato. 10) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES. -** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro Presupuestal. **3.** Estudio de necesidad y conveniencia. **4.** Propuesta de servicios o cotización presentada por el contratista. **5.** Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. **6.** los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUSPENSIONES Y PRORROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas en el presente

documento las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral, prevista en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones sobre caducidad de que trata el artículo 18 de la citada norma. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento deberá acreditar en pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y Decreto 723 de 2013, el Decreto 510 de 2003 y demás normatividad que los modifiquen y/o complementen. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por vencimiento del plazo o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y normatividad reglamentaria, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA–CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA PERSONERÍA MUNICIPAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Es requisito de perfeccionamiento la firma de las partes y de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía si la hubiere y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA– PUBLICACIÓN:** El presente contrato requiere publicación en SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos contenida en el estudio previo se entiende incorporada al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD:** El Contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto no asume LA PERSONERIA responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA que generen perjuicios a La Personería, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños a él imputables y causados La Personería, o a terceros en ejecución del contrato, ya sea por acción o por omisión**. CLAUSULA TRIGESIMA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA–DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Albán- Cundinamarca.

Proyecto: JESUS EDUARDO RIVERA ACOSTA / ABOGADO CONTRATISTA